



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000208 DE 2010

(28 JUN 2010)

"Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Fríjol soya"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 114 de 1994 y el Decreto 1592 de 1994

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 114 de 1994 se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, dentro de la cual se encuentra comprendida, la del Fríjol Soya cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se regirá por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos del Decreto Reglamentario 1592 de 1994, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Fríjol Soya, toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme las Leguminosas de Grano de Producción Nacional, bien sea que se destine al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Segundo del Decreto 1592 de 1994, esta Cuota de Fomento será liquidada sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o sobre el de venta del producto, cuando éste así lo determine mediante Resolución.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Para la liquidación de la Cuota de Fomento del Fríjol Soya, durante el segundo semestre de 2010, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes destinen el Fríjol Soya al mercado interno o de exportación o se utilice como materia prima o componente de productos industriales para consumo humano o animal.

ARTICULO SEGUNDO.- En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Fríjol de Soya se realizará sobre precios de venta inferiores a los del mercado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol soya"

Para el efecto, se tomarán en cuenta los precios que publique la Bolsa Nacional Agropecuaria.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **28 JUN 2010**


ANDRÉS DARIO FERNANDEZ ACOSTA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: H Guzmán
Revisó: Ntrogui
Aprobó: JDaza

